

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de agosto de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de agosto de 2012

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dan a conocer las siguientes tasas (%) para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de agosto de 2012, por agencia y producto:

(%)

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
ACAPULCO	-19.69	-29.74	-21.06	-17.36	
AGUASCALIENTES	-19.73	-32.27	-22.21	-18.49	
AZCAPOTZALCO	-22.29	-30.56	-19.55	-16.95	
CADEREYTA	-19.89		-18.86	-18.12	
CADEREYTA*/	-25.05		-19.19	-11.36	
CAMPECHE	-21.02	-30.64	-23.95	-16.37	-20.44
CAMPECHE*/	-21.86	-31.97	-24.01	-14.27	-12.73
CD. JUAREZ	-26.78	-32.58	-25.34		
CD. JUAREZ*/	-21.15	-27.79	-21.80	-15.69	
CD. MADERO	-18.30	-31.08	-20.57	-16.78	-24.53
CD. MANTE	-19.55	-31.66	-21.69		
CD. OBREGON	-20.13	-30.03	-21.57	-18.11	
CD. VALLES	-19.32	-32.13	-21.33		
CD. VICTORIA	-18.78	-31.27	-21.52	-13.54	
CELAYA	-18.82	-31.36	-20.18	-16.49	
CHIHUAHUA	-22.44	-31.76	-24.08	-20.72	
CHIHUAHUA*/	-19.57	-29.32	-23.27		
COLIMA	-20.41	-30.25	-22.54		
CUAUTLA	-24.43	-32.57	-22.36	-18.92	
CUERNAVACA	-23.34	-31.55	-21.91		
CULIACAN	-20.51	-30.30	-21.65	-19.04	
DURANGO	-21.68	-33.79	-22.57	-15.25	
EL CASTILLO	-23.37	-31.65	-19.76	-16.49	
ENSENADA*/	-19.70	-29.99	-20.74	-18.18	-14.77
ESCAMELA	-18.66	-29.02	-21.55	-18.96	
GOMEZ PALACIO	-21.00	-32.48	-21.04	-19.19	

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
GUAMUCHIL	-20.37	-30.20	-22.49		
GUAYMAS	-19.78	-29.77	-20.85	-15.93	-17.42
HERMOSILLO	-20.48	-30.26	-22.75	-20.07	
HERMOSILLO*/	-21.09	-31.32	-20.62		
IGUALA	-25.03	-32.93	-21.74		
IRAPUATO	-19.05	-31.45	-19.59	-17.62	
JALAPA	-19.34	-29.40	-20.90		
L. CARDENAS	-19.51	-29.68	-21.08	-16.63	-16.39
LA PAZ*/	-19.85	-30.03	-22.12	-13.67	-18.28
LEON	-19.29	-31.64	-20.94	-16.68	
MAGDALENA	-22.10	-31.43	-25.28		
MAGDALENA*/	-19.70	-29.37	-23.96		
MANZANILLO	-21.45	-31.20	-22.56	-20.15	-17.40
MATEHUALA	-21.29	-32.89	-23.30		
MAZATLAN	-20.28	-29.94	-21.07	-17.95	-17.35
MERIDA	-19.89	-29.97	-21.25	-18.81	-22.48
MERIDA*/	-20.62	-30.84	-22.06	-18.47	-20.55
MEXICALI*/	-17.75	-27.77	-22.83	-19.87	
MINATITLAN	-9.59		-31.26		-12.64
MONCLOVA	-20.16	-31.57	-20.51	-17.89	
MONCLOVA*/			-12.23	-17.59	
MONTERREY S.C.	-23.69	-31.91	-19.27	-16.50	
MORELIA	-19.53	-31.81	-20.76	-16.60	
NAVOJOA	-21.28	-30.86	-22.84		
NOGALES	-22.49	-31.89	-25.04		
NOGALES*/	-18.77	-28.50	-21.92		
NUEVO LAREDO	-22.06	-29.20	-23.16		
NUEVO LAREDO*/	-17.50	-25.12	-18.99		
OAXACA	-20.90	-30.66	-22.76		
PACHUCA	-18.93	-31.19	-21.97	-18.31	
PAJARITOS	-18.42	-28.85	-27.01	-14.61	-21.05
PAJARITOS*/	-8.36	-20.84	-11.39		
PARRAL	-22.91		-23.96		
PEROTE	-20.70	-30.59	-23.26	-15.77	
POZA RICA	-18.14	-30.82	-21.06	-21.49	-20.95
PROGRESO	-20.22	-29.63	-21.81	-14.75	-19.46

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
PROGRESO*/	-20.26	-30.56	-19.95		
PUEBLA	-19.26	-29.45	-21.70	-18.64	
QUERETARO	-18.73	-31.17	-19.96	-17.26	
REYNOSA	-18.80	-29.71	-21.86		
REYNOSA*/	-14.58	-25.70	-19.90	-23.54	
ROSARITO*/	-16.35	-26.73	-20.53	-17.57	-18.63
SABINAS	-21.20	-32.32	-20.78		
SABINAS*/	-18.38	-29.88	-21.25		
SALAMANCA	-29.68				
SALINA CRUZ	-19.51	-29.57	-21.36	-16.23	-14.94
SALTILLO	-20.39	-32.18	-20.25	-15.57	
SAN LUIS POTOSI	-19.37	-31.67	-20.68	-17.81	
SATELITE NORTE	-22.24	-30.72	-20.02		
SATELITE ORIENTE	-22.23	-30.71	-20.09		
SATELITE SUR	-22.21	-30.67	-19.09	-13.47	
TAPACHULA	-21.84	-31.26	-23.78		-20.18
TAPACHULA*/	-20.49	-30.49	-21.91		
TEHUACAN	-20.24	-30.38	-22.82		
TEPIC	-25.55	-33.29	-23.40		
TIERRA BLANCA	-18.93	-29.22	-20.93	-29.39	
TOLUCA	-18.86	-31.35	-20.62	-17.25	
TOPOLOBAMPO	-19.97	-29.85	-20.87	-15.16	-17.79
TULA	-18.62	-28.97	-19.79	-13.95	
TUXTLA GUTIERREZ	-22.43	-31.62	-24.11	-19.26	
TUXTLA GUTIERREZ*/	-22.63	-32.48	-24.06		
URUAPAN	-20.71	-32.70	-22.43		
VERACRUZ	-18.68	-28.54	-20.63	-17.34	-16.54
VILLAHERMOSA	-18.91	-29.05	-23.41	-17.08	-13.72
VILLAHERMOSA*/	-21.08	-21.33	-11.83		-12.18
ZACATECAS	-20.34		-22.77	-17.42	
ZAMORA	-23.64	-31.85	-21.23		
ZAPOPAN	-23.30	-31.62	-20.42	-18.79	

*/ Causa el Impuesto al Valor Agregado de 11%.

Atentamente.

México, D.F., a 4 de septiembre de 2012.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se modifica la autorización otorgada a AIG México Seguros Interamericana, S.A. de C.V., por cambio de su denominación social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social.- 366-120/10.- 731.1/39094.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS FILIALES.- Se modifica la otorgada a esa institución por cambio de su denominación social.

AIG MEXICO SEGUROS
INTERAMERICANA S.A. DE C.V.
(Ahora CHARTIS SEGUROS MEXICO, S.A. DE C.V.
en virtud de la autorización que se les otorga)
Av. Insurgentes Sur No 1136, del 1o. al 7o. Pisos.
Col. Del Valle, C.P. 03219
Ciudad.

En virtud de que mediante oficio 366-II-753/10 de esta misma fecha, se les otorgó aprobación a la reforma acordada al artículo primero de sus estatutos sociales, a fin de cambiar su actual denominación social de AIG México Seguros Interamericana, S.A. de C.V., por la de Chartis Seguros México, S.A. de C.V., lo que se contiene en el testimonio de la escritura No. 83,054 otorgada el 28 de mayo último, ante la fe del Lic. Carlos Ricardo Viñas Berea, Notario Público No. 72, con ejercicio en el Distrito Federal, esta Secretaría, con fundamento en los artículos 31, fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o., 33-A, 33-B y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 32, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO:

Se modifica el proemio, así como los artículos PRIMERO y TERCERO, base I de la autorización otorgada mediante oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-4852 del 6 de noviembre de 1990, modificada con los diversos 102-E-366-DGSV-I-B-a-852 del 2 de abril de 1991, 102-E-366-DGSV-I-B-a-4293 del 30 de diciembre de 1991, 102-E-366-DGSV-I-B-a-4083 del 27 de agosto de 1992, 102-E-366-DGSV-I-B-a-665 del 28 de febrero de 1994, 102-E-366-DGSV-I-B-a-2616 del 28 de junio de 1995, 366-IV-3838 del 5 de julio de 1996, 101.-772 del 17 de junio de 1997, 366-IV-1765 del 17 de abril del 2002, 366-IV-3885 del 14 de noviembre de 2003 y 366-IV-252 del 12 de octubre del 2004, a AIG México Seguros Interamericana, S.A. de C.V., filial de American International Group, Inc., de Delaware, Estados Unidos de América, para practicar la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos, la operación de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito, diversos, terremoto y otros riesgos catastróficos, así como la operación de reafianzamiento, para quedar en la forma siguiente:

“AUTORIZACION QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A CHARTIS SEGUROS MEXICO, S.A. DE C.V., PARA QUE FUNCIONE COMO INSTITUCION DE SEGUROS FILIAL DE AMERICAN INTERNATIONAL GROUP, INC., DE DELAWARE, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

ARTICULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, confieren los artículos 5° y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, esta Secretaría autoriza a Chartis Seguros México, S.A. de C.V., para que funcione como institución de seguros filial de American International Group, Inc., de Delaware Estados Unidos de América.

ARTICULO TERCERO.-

I.- La denominación será “Chartis Seguros México, Sociedad Anónima de Capital Variable”.
.....”

Atentamente,

México, D.F., 2 de agosto de 2010.- El Titular de la Unidad, **Manuel Lobato Osorio**.- Rúbrica.

(R.- 354636)